

A – CERTIFICADO GUÍA DE GANADOS:

1. Talonario de cinco (5) guías	\$ 260,00
2. Cada guía de ganado	\$ 52,00

B – CERTIFICADO GUÍA DE FRUTOS DEL PAÍS:

1. Talonario de cinco (5) guías	\$260,00
2. Cada guía de frutos del país	\$ 52,00

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS

ARTÍCULO 23.- Para los Servicios Especiales que se enumeran a continuación, prestados por la Dirección General de Rentas, se abonarán las siguientes tasas fijas:

1. Constancias de inscripción o no inscripción	\$ 405.00
2. Estados de cuenta (por cada inmueble rural o cada inscripción)	\$ 405.00
3. Solicitudes de Exención (por cada impuesto)	\$ 405.00
4. Certificado de Libre Deuda del Impuesto Inmobiliario Rural	\$ 405.00
5. Certificado Fiscal para Contratar	\$ 405.00
6. Certificado de No Retención y No Percepción	\$ 405.00
7. Certificado de Exclusión del Padrón de Sujetos Pasibles de Percepción Bancaria	\$ 405.00
8. Libreta de Marcas y Señales	\$ 405.00

CONTADURÍA GENERAL

ARTÍCULO 24.- Sobre el valor de toda Orden de Pago autorizada en el expediente administrativo cuyo importe exceda pesos setecientos (\$ 700,00) se abonará una tasa del cero coma seis por ciento (0,6%).

INSPECCIÓN GENERAL DE PERSONAS JURÍDICAS

ARTÍCULO 25.- Para los Servicios Especiales que se enumeran a continuación, prestados por la Inspección General de Personas Jurídicas, se abonarán las siguientes tasas fijas:

A) DE LAS SOCIEDADES COMERCIALES

1. Inscripción de estatutos y reconocimiento de sociedades comerciales	\$ 7.087,00
2. Inscripción de ampliaciones y/o modificaciones de estatuto	\$ 4.251,00
3. Inscripciones que no implique reformas	\$ 729,00
4. Inscripción directorio (Art. 60° Ley 19.550)	\$ 318,00
5. Participaciones de otras sociedades (Art. 31 Ley 19550)	\$ 535,00
6. Presentación de información de asamblea general ordinaria anual	\$ 305,00
7. Presentación de información de asambleas general extraordinarias	\$ 426,00
8. Presentaciones de información de asambleas ordinarias anuales fuera De termino por cada ejercicio económico y hasta 5 años	\$ 211,00

LEY 6.249 – LEY TARIFARIA PROVINCIA DE CORRIENTES

9. Presentaciones de información de asambleas ordinarias anuales fuera de término por cada ejercicio económico que superen 5 años	\$ 211,00
10. Cancelación de inscripción por cambio de jurisdicción	\$ 535,00
11. Disolución y nombramiento de liquidador	\$ 4.251,00
12. Disolución de sociedad conyugal	\$ 305,00
13. Poderes otorgados a representantes y/o apoderados	\$ 535,00
14. Inscripción y modificaciones de contratos de agrupaciones de Colaboración empresaria y de unión transitoria de empresas (UTE)	\$ 7.087,00
15. Transferencia de fondo de comercio	\$ 3.563,00
16. Rúbrica de libros de comercio de hasta 100 fojas	\$ 704,00
17. Rúbrica de libros de comercio de más de 100 fojas	\$ 1.781,00
18. Rúbrica de hojas sustitutivas de libros de comercio - cada una	\$ 6,50
19. Tasa anual de servicios - aplicable a sociedades anónimas y sociedades por acciones, el uno por mil (1‰) sobre el patrimonio neto, actualizado que surja del ejercicio anual. El pago se efectuara dentro de los cuatro meses de Cerrado el ejercicio.	
Tasa mínima	\$535,00
Tasa máxima	\$ 5.365,00
Para sociedades incluidas en el Art. 299 de la ley 19.550. Tasa máxima	\$ 10.095,00
B) DE LAS ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES	
1. Inscripción de estatutos y reconocimiento de personas jurídicas	\$ 2.686,00
2. Reconocimiento persona jurídica –fundaciones	\$ 2.686,00
3. Inscripción de ampliaciones y/o modificaciones de estatuto	\$ 1.266,00
4. Inscripción que no implique reformas	\$ 305,00
5. Cancelación de inscripción/ cambio de jurisdicción	\$ 1.415,00
6. Presentación de información de asamblea ordinaria/ extraordinaria	\$ 318,00
7. Adicional presentación de información de asamblea ordinaria fuera de termino por cada ejercicio económico	\$ 211,00
8. Reconocimiento de comisión normalizadora	\$ 704,00
9. Rúbrica de libros -cada uno	\$ 353,00
10. Rúbrica de hojas sustitutiva de libros c/una	\$ 6 ,50
11. Presentación de recursos administrativos	\$ 663,00
C)DE LAS MATRICULAS	
1. Matriculas de comerciantes, despachantes de aduana, agentes de bolsa y agentes auxiliares de comercio.	\$ 1.415,00
2. Certificado de matriculas	\$ 1.415,00
3. Inscripción venias de autorización para ejercer el comercio	\$ 663,00
4. Inscripción de poderes otorgados por comerciantes o sociedades	\$ 704,00
5. Inscripción de asistentes sociales	\$ 704,00
D) DE LAS OTRAS TASAS	
1. Reserva de nombre	\$ 318,00
2. Consulta de expedientes y protocolos	\$ 167,00
3. Certificaciones	\$ 167,00
4. Testimonio de actos inscriptos	\$ 318,00
5. Desarchivo de expedientes	\$ 167,00
6. Denuncias	\$ 405,00

7. Oficios judiciales/informes	\$ 211,00
8. Solicitud de cambio de sistema de registros contables	\$ 704,00
9. Trámite urgente. El triple de la tasa respectiva con un mínimo de pesos cuarenta.	
10. Solicitud de veedor a asambleas	\$ 1.435,00
11. Solicitud de inspección a entidades sujetas a fiscalización	\$ 1.435,00
12. Solicitud de fotocopias en general	\$ 211,00
13. Fotocopias por cada faz	\$ 31,00
14. Trámites no previstos en los incisos precedentes	\$ 405,00

REGISTRO DE ESCRIBANÍA

ARTÍCULO 26.- Para los Servicios Especiales que se enumeran a continuación, se abonarán las siguientes tasas fijas:

a) Por toda sucesión de Escribanía de Registro que acuerde el Poder Ejecutivo	\$ 7.216,00
---	-------------

REGISTRO PROVINCIAL DE LAS PERSONAS

ARTÍCULO 27.- Para los Servicios Especiales que se enumeran a continuación, prestados por el Registro Provincial de las Personas, salvo lo dispuesto por la Ley N° 5.261 y el Decreto N° 2928/98 se abonarán las siguientes tasas fijas:

1. En cada celebración de matrimonio. por cada testigo que exceda el número fijado por la ley.	\$ 1.072,00
2. Por cada fotocopia autenticada expedida de actos registrados.	\$ 105,00
3. Exclúyase de las disposiciones precedentes:	
a) Los matrimonios celebrados "in artículo mortis".	
b) La expedición de partidas para la Previsión Social. Educación Común, Identificación, (L. 17.671); excepciones del Servicio Militar y en todos aquellos casos en que las Leyes Especiales otorguen gratuidad.	

DIRECCIÓN GENERAL DE CATASTRO

ARTÍCULO 28.- Para los Servicios Especiales que se enumeran a continuación, prestados por la Dirección General de Catastro, se abonarán las siguientes tasas fijas:

A - Examen de mensuras de terrenos y campos:

1. Presentación.	\$ 211,00
2. Por cada lote o fracción.	\$ 211,00
3. Por cada superficie (no acumulativo)	
a) Hasta 100 hs.	\$ 211,00
b) Más de 100 y hasta 200 has.	\$ 405,00
c) Más de 200 y hasta 300 has.	\$ 1.266,00
d) Por cada 100 has. más o fracción.	\$ 835,00
Aumento por Costeo	20%

B - Examen de divisiones, fraccionamiento y unificación en base a Mensura registrada en la Dirección General de Catastro

1. Presentación	\$ 232.00
2. Por cada parcela o fracción hasta veinticinco (25) lotes.	\$ 135.00
3. A partir del lote veintiséis (26) y más por cada parcela o fracción	\$ 62.00

C - Examen de Mensuras y División de edificios para ser sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal

1. Presentación	\$2.531.00
2. Si incluye la mensura del terreno	\$ 856.00
3. Adición por Unidad Funcional	\$ 348.00

D - Copias Heliográficas

1. Hasta dos (2) oficios.	\$ 62.00
2. Más de 2 (dos), hasta 4 (cuatro) oficios.	\$ 276.00
3. Más de 4 (cuatro) oficios y por m2.	\$ 487.00

Cuando haya que rehacer el original las tarifas anteriores se recargarán en un doscientos por ciento (200 %).

E – Copias Fotostáticas

1. Simples.	\$ 348.00
2. Por certificación de toda copia de documentación obrante en los archivos.	\$ 135.00

F – Otros Servicios

1. Por el pedido para consulta de cada duplicado de mensura, planos y/o libros de informes	\$ 167,00
2. Por el pedido para consulta de relevamiento aerofotogramétrico (cada mosaico).	\$ 167.00
3. Por consulta de cada cédula catastral.	\$ 105.00
4. Por consulta de manzanero	\$ 135.00
5. Permiso de alambrado	\$ 276.00
6. Certificado de Valuación Fiscal	\$ 232.00
7. Por Expediente de aplicación de uno (1) o más números de partidas (Adremas) o unificación	\$ 348.00
8. Por ubicación de inmuebles para zonas de seguridad	\$ 348.00
9. Certificado catastral (por cada inmueble)	\$ 276.00

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

ARTÍCULO 29.- Para los Servicios Especiales que se enumeran a continuación, prestados por el Registro de la Propiedad Inmueble, se abonarán las siguientes tasas fijas:

1. Inscripciones:

a) De compraventa, donación, adjudicación o declaratoria de dominio y en general por todo acto o contrato que importe transmisión o modificación de dominio sobre inmuebles más el dos por mil (2 ‰) del monto de la operación o de la valuación fiscal en caso de no existir monto.	\$ 211.00
b) De división de condominio. más el uno por mil (1 ‰) sobre la valuación fiscal.	\$ 211.00
c) Por cada inscripción, reinscripción, ampliación, reconocimiento, prórroga, división y cesión de créditos hipotecarios, se abonará una suma fija de más el dos por mil (2 ‰) sobre el monto de la hipoteca. Cuando la hipoteca garantice créditos provenientes de Programas Nacionales o Provinciales de Fomento Productivo que estén destinados en forma exclusiva y específica al financiamiento de emprendimientos productivos a desarrollarse en el territorio provincial, sólo se abonará el importe fijo establecido.	\$ 211.00
d) De contratos de arrendamiento o de fianza real fiscal el dos por mil (2 ‰) sobre el valor líquido total del arrendamiento o sobre la valuación del bien arrendado, valor de la fianza o del inmueble afectado por ésta según corresponda.	
e) De boletos de compraventa de inmuebles, el dos por mil (2 ‰) sobre el precio pactado.	
f) De usufructos, servidumbres, anticresis, uso y habitación el dos por mil (2 ‰) sobre la valuación fiscal.	

2. Por anotaciones de:

a) Embargos preventivos y/o definitivos, autos de no innovar, inhibiciones, litis y/o cualquier otra medida precautoria más el uno por mil (1 ‰) sobre el monto. En todos los casos el oficio deberá indicar el monto sobre el cual se basa la medida precautoria.	\$ 211.00
b) Cuando los respectivos oficios no indicaren montos debido a la naturaleza de la medida ordenada.	\$ 405.00
c) Por anotaciones de actos destinados a rectificar un simple error y en general toda nota que no hiciere y que no tuviera otra tasa establecida Las reinscripciones, modificaciones, ampliaciones y cancelaciones de actos ya inscriptos y que no tuvieran otra base especificada, abonarán el 50 % (cincuenta por ciento) de la tasa oblada al inscribirse el acto.	\$ 163.00
d) Inscripción de segundo o posterior testimonio.	\$ 211.00

3. Certificados e informes:

Por cada certificado o informe solicitado por escribano, judicialmente o por el titular del dominio se abonará:

a) De inhibición.	\$ 211.00
b) De dominio, hipoteca, embargos u otros gravámenes	\$ 211.00

Cuando en la solicitud del informe o certificado no se consignarán los actos de inscripción sobre lo que el mismo versare, se abonará además de la tasa fijada para cada caso, un recargo del cincuenta por ciento (50 %) de la tasa.
Cuando alguno de los actos y obligaciones a que se refiere el presente apartado, sea ejercido sobre propiedades cuya valuación fiscal sea inferior a pesos un mil quinientos (\$ 1.500.00), tendrá una rebaja del cincuenta por ciento (50%) sobre los importes que correspondan.

En caso de no inscribirse los actos y contratos de inscripción obligatoria, dentro del término de ciento veinte (120) días contados desde la fecha de su otorgamiento en el Protocolo del Escribano o última resolución judicial, deberá abonarse una multa equivalente al doble de la tasa que corresponda por cada título. Cuando se presente a inscripción el título de una propiedad cuyos anteriores dueños no la hubieran inscripto, el actual propietario abonará las tasas correspondientes a las inscripciones omitidas

DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN SANITARIA DEL MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

ARTÍCULO 30.- Para los Servicios Especiales que se enumeran a continuación, prestados por la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud Pública, se abonarán las siguientes tasas fijas:

A- NOMENCLADOR ARANCELARIO

1. Autorizaciones:

1. Cambio de Denominación	\$ 2145.00
2. Cambio de Dirección Técnica	\$ 2145.00
3. Libros de Farmacias y botiquines por cada uno	\$ 535.00
4. Libros de Gabinetes	\$ 412.00
5. Libros de Óptica y Ortopedia	\$ 412.00
6. Traslados	\$ 1.650.00
7. Libros de Est. Asistenciales por cada uno	\$ 412.00

2. Certificados:

1. Especialidades Médicas y Odontológicas	\$ 1.650.00
2. Libre Regencia	\$ 825.00
3. Certificaciones de Firmas	\$ 235.00

3. Entrega de Formularios:

1. Estupefacientes para Profesionales Médicos, cada uno	\$ 81.00
2. Psicotrópicos para Profesionales Médicos, cada uno	\$ 81.00
3. Recetarios de Psicotrópicos y Estupefacientes para Farmacéuticos, cada uno	\$ 163.00

4. Inscripciones:

1. Bioquímicos	\$ 1.238.00
2. Kinesiólogos	\$ 825.00
3. Odontólogos	\$ 1.238.00
4. Psicólogos	\$ 825.00
5. Psicopedagogos	\$ 825.00

5. Habilitaciones de Establecimientos y Servicios Asistenciales:

5.1. Establecimientos Asistenciales	
a)	Consultorio \$ 3.270.00
b)	Policonsultorio \$ 3.270.00
c)	Instituto \$ 6.938,00
d)	Establecimientos Asistenciales con y sin internación \$ 10.442,00
e)	Establecimientos Asistenciales sin U.T.I. \$ 13.913,00
f)	Establecimientos Asistenciales con U.T.I. \$17.417,00
g)	Establecimientos Asistenciales con U.T.I. y alta \$20.887,00

complejidad		
5.2. Servicios en Establecimientos Asistenciales- Servicios de Diagnostico por Imágenes		
a)	Categoría “A” Ecografía y Doppler	\$ 4.127,00
b)	Categoría “B” Radiología	\$ 5.452,00
c)	Categoría “C” Tomografía	\$ 6.938,00
d)	Categoría “D” Láser	\$ 10.442,00
e)	Categoría “E” Resonancia Magnética	\$ 10.442,00

6. Habilitaciones de Otros Servicios:

6.1.	Laboratorio de Análisis Clínicos	\$ 6.938,00
6.2.	Laboratorio de Anatomía Patológica	\$ 6.938,00
6.3.	Servicio de Hemoterapia	\$ 6.938,00
6.4.	Servicio de Emergencias Médicas de Alto Riesgo	\$ 6.938,00
6.5.	Servicio de Emergencias Médicas de Bajo Riesgo	\$ 10.442,00
6.6.	Empresas de Servicios Varios	\$ 10.442,00
6.7.	Odontología	
a)	Consultorio	\$ 3.270,00
b)	Equipos de Rayos X	\$ 1.650,00
c)	Láser	\$ 10.442,00
6.8.	Geriátricos	
a)	Hasta treinta (30) camas	\$ 6.938,00
b)	De treinta (30) a cincuenta (50) camas	\$ 10.442,00
c)	Mas de cincuenta (50) camas	\$ 13.913,00
6.9.	Establecimientos Psiquiátricos	
a)	Hospital de Día	\$ 6.938,00
b)	Centro de Día	\$ 6.938,00
c)	Clínica	\$ 13.913,00
d)	Hostal	\$ 20.887,00
e)	Colonia	\$ 20.887,00
6.10.	Gabinetes	
a)	Enfermería	\$ 2.477,00
b)	Fonoaudiología	\$ 2.477,00
c)	Kinesiología	\$ 2.477,00

7. Habilitaciones de Actividades Comerciales:

7.1.	Por cada solicitud de apertura o reapertura de droguerías, farmacias, o laboratorio de análisis	\$ 2.477,00
7.2.	Por cada autorización para aumento de capital o prórroga de término de los autos mencionados precedentemente	\$ 1.650,00

8. Matriculaciones:

8.1.	Profesionales Universitarios	
a)	Médicos y Farmacéuticos	\$ 1.650,00
b)	Enfermeros y Licenciados en Enfermería, Ópticos, Dietistas – Nutricionistas, Técnicos, Fonoaudiólogos, Bioquímicos y Odontólogos	\$ 1.238,00
c)	Obstetras, Kinesiólogos, Psicólogos, Psicopedagogos y otros profesionales universitarios de las Salud	\$ 825,00
8.2.	Profesionales no Universitarios	\$ 825,00

B- ACTIVIDADES DE BROMATOLOGÍA, SANEAMIENTO BÁSICO Y LABORATORIO DE AGUAS

1. Inscripción en el Registro Provincial de Establecimiento	\$ 4.287,00
2. Inscripción en el Registro Provincial de Producto Alimentario	\$ 1.323.00
3. Duplicado o triplicado de Certificados de Productos Alimentarios o de Establecimientos.	\$ 1.303.00
4. Transferencia d Establecimientos	\$ 4.278,00
5. Reinscripción de Establecimiento	\$ 4.278,00
6. Transferencia de Productos Alimenticios	\$ 1.222.00
7. Reinscripción de Productos Alimenticios	\$ 1.222.00
8. Cambio de Denominación o Razón Social	\$ 1.222,00
9. Cambio o Ampliación de Actividad o rubro	\$ 4.278,00
10. Incorporación de Nuevas Tecnologías	\$ 1.222.00
11. Autorización para Cesión Temporal de Marca	\$ 1.222.00
12. Modificación de Rótulo del Producto	\$ 609.00
13. Modificación de Componentes no sustanciales del Producto	\$ 609.00
14. Modificación de Instalaciones Edilicias Industriales	\$ 1.303.00
15. Modificación de Envase	\$ 609.00
16. Modificación de Marca	\$ 1.222.00
17. Certificado de Aptitud del Producto	\$ 1.303.00
18. Autorización para Circulación con Rotulación Deficiente	\$ 609.00
19. Autorización para Circulación con Número de Expediente	\$ 1.303.00
20. Información Técnica sobre Alimentos, su Tecnología y Normas Alimentarias	\$ 609.00
21. Análisis Físico Químico de Alimentos y agua	\$ 328.00
22. Análisis Microbiológico de Alimentos y Agua	\$ 328.00
23. Limpieza y desinfección de cisternas y tanques de agua de 500 a 1.000 lts.	\$ 477.00
24. Limpieza y desinfección de cisternas y tanques de agua de más 1.000 lts.	\$ 477.00
25. Adicional por cada 1.000 lts. que supere el inciso anterior	\$ 129.00

ARTÍCULO 31.- Por los servicios especiales que se enumeran a continuación prestados por el Ministerio de producción, Desarrollo, Empleo y Trabajo, se abonaran las siguientes tasas fijas.

A) SERVICIO DE SANIDAD VEGETAL Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

- ◆ Aplicación Ley Nº 4.495 Y Decreto Reglamentario Nº 593/94
- ◆ Programas Sanitarios

1. Inscripción de lotes, por hectárea.	\$ 14.00
2. Monitoreos e inspecciones, por hectárea	\$ 14.00
3. Servicio de contralor de las normas de sanidad y calidad por la Comisión Provincial de Sanidad Vegetal, de productos cítricos, por cajón.	\$ 0.74
4. Servicio de contralor de las normas de sanidad y calidad por la Comisión Provincial de Sanidad Vegetal, de productos hortícolas, por cajón.	\$ 0.74

B. DIRECCIÓN DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERÍA

1. Inscripción o Reinscripción en el Registro Comercial	\$ 643.00
2. Servicios de inspección y controles de explotaciones mineras	\$ 2.477.00

C. SERVICIO DE SANIDAD ANIMAL

1. Registro y autorización de cada producto de la industria chacinera.	\$ 300.00
2. Tasa por trámite de aprobación de proyectos de plantas de faena, procesadora / elaboradora de productos cárnicos.	\$ 1.000.00
3. Tasa por trámite de habilitación de transportes provincial de productos cárnicos.	\$ 900.00
4. Tasa de rehabilitación anual de transporte provincial de productos cárnicos.	\$ 600.00
5. Tasa por análisis de anemia infecciosa equina.	\$ 48.00
6. Tasa por análisis de brucelosis.	\$ 11.00

1. Inscripción en el Registro de Laboratorios de Referencia, empresas de Remediación y Registro de Tecnologías.	\$ 1.232.00
2. Inscripción en el Registro Consultores y en el Registro de Evaluadores ambientales	\$ 308.00
3. Servicios de control y vigilancia del cumplimiento de normas de impacto Ambiental	\$ 1.806.00
4. En caso del incumplimiento de las inscripciones, dentro de los términos establecidos por Ley, deberá abonarse una multa de :	\$ 308.00

E. DIRECCIÓN DE COOPERATIVAS

1. Constitución de cooperativas(excepto de trabajo)	\$ 235.00
2. Inscripción de reformas de estatutos.	\$ 412.00
3. Inscripción de Reglamentos.	\$ 477.00
4. Inscripción de reformas de Reglamentos.	\$ 643.00
5. Inscripción de actos de integración cooperativa.	\$ 328.00
6. Emisión de segundos o ulteriores testimonios.	\$ 643.00

7.	Rúbrica de libros hasta 300 folios útiles.	\$ 163.00
8.	Rúbrica de libros hasta 500 folios útiles.	\$ 235.00
9.	Rúbrica de libros de más de 500 folios útiles.	\$ 328.00
10.	Certificaciones de firmas.	\$ 163.00
11.	Informes a terceros.	\$ 163.00
12.	Autenticación de piezas documentales, cada foja.	\$ 14.00
13.	Certificados de trámites, excepto los de autorización para funcionar.	\$ 163.00
14.	Veeduría de asambleas solicitadas por interesados, en el radio de la ciudad de Corrientes, por veedor y por jornada.	\$ 163.00
15.	Veeduría de asambleas solicitadas por interesados, fuera del radio de Corrientes, por veedor y por jornada, hasta 50 Km.	\$ 412.00
16.	Veeduría de asambleas solicitadas por interesados, fuera del radio de Corrientes por veedor y por jornada, entre 50 y 200 Km.	\$ 825.00
17.	Veeduría de asambleas solicitadas por interesados, fuera del radio de Corrientes, por veedor y por jornada, mas de 200 Km.	\$ 974.00

F. SERVICIO DE INFORMACIÓN AGROECONÓMICA

1.	Base de datos AGRODATA	\$ 444.00
2.	Precios históricos agropecuarios (por unidad)	\$ 129.00
3.	Publicaciones:	
1.1	Trifolios (Costos por cultivo, márgenes, etc.)	\$ 129.00
1.2	Informes de mercado	\$ 129.00
1.3	Análisis de rentabilidad por actividad.	\$ 129.00
4.	Informes específicos	\$ 328.00
5.	Indicadores agropecuarios y forestales (anuario)- Impreso.	\$ 825.00
6.	Indicadores agropecuarios y forestales (anuario)- (CD)	\$ 412.00
7.	Socios del centro de documentación.	\$81.00

ARTÍCULO 32.- Para los Servicios Especiales que se enumeran a continuación, prestados por la Dirección Provincial de Transportes del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se abonarán las siguientes tasas fijas:

Por cada Toque de Dársena, para las operaciones de ascenso y descenso de pasajeros en la Estación Terminal de Ómnibus de la Ciudad de Corrientes, de acuerdo a las distancias que comprendan los servicios de cabecera a cabecera:

Hasta 50 Km.	\$ 64.00
De 51 a 90 Km.	\$ 174.00
Más de 91 Km.	\$ 222.00

ARTÍCULO 33.- Para los Servicios Especiales que se enumeran a continuación, prestados por la Dirección de Transporte Fluvial y Puertos del Ministerio de Obras y Servicios Públicos, se abonarán las siguientes tasas, las que serán calculadas de acuerdo a la metodología prevista en cada caso:

A. Posición del Buque en Muelle	Unidad	Ecuación	Valor
Amarre en 1ª Andana p/ embarcaciones ≤ 4000 TRB	U\$S/ día	(1)	240
Amarre en 1ª Andana p/ embarcaciones > 4000 TRB	U\$S/ día	(1)	300

LEY 6.249 – LEY TARIFARIA PROVINCIA DE CORRIENTES

Amarre en Otra Posición p/ embarcaciones ≤ 4000 TRB	U\$S/ día	(1)	120
Amarre en Otra Posición p/ embarcaciones > 4000 TRB	U\$S/ día	(1)	150
Valor Mínimo a Liquidar	U\$S/ día	(1)	100
Valor Mínimo a Buque de Pasajeros < 30 pasajeros	U\$S/ día	(1)	80
Valor Mínimo a Buque de Pasajeros > 30 pasajeros	U\$S/ día	(1)	150
Valor Mínimo a Buque Científicos y/o de Guerra	U\$S/ día	(1)	50

B. Otros Servicios			
Asistencia contra incendio valor mínimo	U\$S / U.	(2)	200
Conexión a la red de Agua	U\$S / U.	(2)	50
Conexión a la red de Energía Eléctrica	U\$S / U.	(2)	50
Recolección de residuos	U\$S / m3	(3)	25

Ecuaciones a aplicar para los apartados A) y B):

- (1) Valor de Tabla x Cantidad de Días x \$ (según cambio)
- (2) Valor de Tabla x Unidad de Tarea x \$ (según cambio)
- (3) Valor de Tabla x m3 x \$ (según cambio)

C. Servicios a las Mercaderías

Almacenaje De Importación			
En Depósito	U\$S / tn	(1)	5
En Plazoleta u otros lugares	U\$S / tn	(1)	4
Almacenaje De Exportación			
En Depósito	U\$S / tn	(1)	4
En Plazoleta u otros lugares	U\$S / tn	(1)	3
Almacenaje de Cargas en Bultos, a Granel y Carga General			
En Depósito	U\$S / tn	(1)	4
En Plazoleta u otros lugares	U\$S / tn	(1)	3

- En caso de mercancías inflamables y/o peligrosa las tasas por Servicios a las Mercaderías serán incrementadas en un treinta por ciento (30%).

Ecuaciones a aplicar al apartado C:

(1) Valor de Tabla x Tn x \$ (según cambio) x cada mes de Almacenaje

Observaciones:

Las Mercaderías deberán tributar el Servicio a las Cargas en todos los casos, en consideración a la utilización de los servicios e instalaciones brindadas en el recinto portuario. El Servicio a las Mercaderías se cobrará mensualmente, tomándose en cuenta fracciones mensuales.

D. Servicios a las Cargas			
Importación			
Importación de cargas en general	U\$S / tn	(1)	3
Importación de cargas a granel	U\$S / tn	(1)	2
Exportación y removido de bultos, granel y carga general			
Exportación	U\$S / tn	(1)	1,5
Removido	U\$S / tn	(1)	0,75
Contenedores Vacíos			
Contenedores de 20" por día	U\$S / día	(2)	0,5
Contenedores de 40" por día	U\$S / día	(2)	1
Contenedores Llenos			
Contenedores de 20" por día	U\$S / día	(2)	1
Contenedores de 40" por día	U\$S / día	(2)	1,5

Ecuaciones a aplicar al apartado D:

(1) Valor de Tabla x Tn x \$ (según cambio)

(2) Valor de Tabla x N° de días x \$ (según cambio)

Las tasas se aplicarán conforme las siguientes situaciones:

Contenedores llenos: A los efectos de la aplicación de estas tasas, se comenzarán a computar a los plazos, a partir de los siete (7) días de consolidados los contenedores.

Contenedores vacíos: Hasta un número igual o inferior a veinte (20) contenedores vacíos no abonarán el servicio de almacenaje. - Superando dicho número abonarán las tasas que se detallan. -

E. Servicios

Alquiler de Equipo			
Grúa para cargas mayores a 35 TN	U\$S/ hora	(1)	70
Grúa para cargas hasta 35 TN	U\$S/ hora	(1)	50
Grúa para cargas hasta 6 tn	U\$S/ hora	(1)	20
Montacargas cargas hasta 3 tn	U\$S/ hora	(1)	10
Camiones – Vehículos en General			
Ingreso de Camiones	U\$S	(3)	10
Estadía de Camiones	U\$S / hora	(4)	1
Estadía de Autos	U\$S / hora	(4)	0.50
Estadía de Camionetas	U\$S / hora	(4)	0,75
Aranceles varios			
Servicio de Provisión de Agua	U\$S / m3	(5)	2
Servicio de Provisión de Energía Eléctrica	U\$S / Kwh.	(6)	1,5
Limpieza por mes			
Limpieza de las calles y zonas de oficinas y galpones	U\$S / m2	(7)	0,2
Administrativos			
Informe y Libre Deuda	U\$S	(3)	10
Inscripción y Habilitación	U\$S	(3)	80
Rehabilitación	U\$S	(3)	80

Ecuaciones a aplicar al apartado E:

- (1) Valor de Tabla x Cantidad de horas x \$ (según cambio)
- (2) Valor de Tabla x Turno x \$ (según cambio)
- (3) Valor de Tabla x \$ (según cambio)
- (4) Valor de Tabla x Horas x \$ (según cambio)
- (5) Valor de Tabla x Consumo en m3 x \$ (según cambio)
- (6) Valor de Tabla x Consumo en Kwh x \$ (según cambio)
- (7) Valor. de Tabla x m2 x \$ (según cambio)

F. Servicios varios

Habilitación de instalaciones en horas hábiles			
Buque operando con elementos propios	U\$S / Turno	(2)	30
Asistencia al Atraque	U\$S / Turno	(2)	30
Asistencia al Zarpado	U\$S / Turno	(2)	30
Asistencia al cambio de Giro	U\$S / Turno	(2)	30
Ingreso y/o egreso de mercadería	U\$S / Turno	(2)	30
Cambio de Giro	U\$S / Turno	(2)	30
Personal Técnico y de Operaciones	U\$S / Turno	(2)	35

Habilitación de instalaciones en horas inhábiles

Buque operando con elementos propios	U\$S / Turno	(2)	60
Asistencia al Atraque	U\$S / Turno	(2)	60
Asistencia al Zarpado	U\$S / Turno	(2)	60
Asistencia al cambio de Giro	U\$S / Turno	(2)	60
Ingreso y/o egreso de mercadería	U\$S / Turno	(2)	60
Cambio de Giro	U\$S / Turno	(2)	60
Personal Técnico y de Operaciones	U\$S / Turno	(2)	70

Se entenderá por:

- **HORARIO INHABIL:** el que va de 0 a 7 horas y de 13 a 24 horas de lunes a viernes. Además, serán horario inhábil las 24 horas de los días sábados, domingos y feriados.
- **HORARIO HABIL:** el comprendido en las 7 y las 13 horas de lunes a viernes.

Ecuaciones a aplicar al apartado F:

(2) Valor de Tabla x Turno x \$ (según cambio)

G. PERMISOS DE OCUPACIÓN Y DE EXPLOTACIÓN

Ocupación de superficies edificadas o sin edificar por mes

Oficinas	U\$S / m2	(1)	4
Galpones	U\$S / m2	(1)	2,8
Pontones	U\$S / m2	(1)	3
Plazoleta y Zona de Contenedores	U\$S / m2	(1)	0,5
Arenera	U\$S / m2	(1)	0,5
Espejo de Agua	U\$S / m2	(1)	0,5
Dique seco incluido bajada de lanchas	U\$S / m2	(1)	0,5
Restaurante	U\$S / m2	(1)	4
Estación de servicio de combustibles	U\$S / m2	(1)	4
Locales comerciales	U\$S / m2	(1)	4

Espacios para publicidad comercial por mes

Carteles en General	U\$S / m2	(1)	12
Importe mínimo	U\$S	(2)	40

Derecho de explotación por mes

Montacargas y motoestibadoras de hasta 3 tn de poder de izamiento	U\$S	(2)	150
Montacargas y motoestibadoras de hasta 6 tn de poder de izamiento	U\$S	(2)	180

Montacargas y motoestibadoras de más de 6 tn de poder de izamiento	U\$S	(2)	210
Grúas de hasta 6 tn de poder de izamiento	U\$S	(2)	200
Grúas de hasta 30 tn de poder de izamiento	U\$S	(2)	250
Grúas de más de 30 tn de poder de izamiento	U\$S	(2)	300
Balanza	U\$S	(2)	75

Se tomará como monto a cobrar por el Derecho de Explotación de las maquinarias que figura en la planilla el tiempo que va desde la fecha de la Nota de Autorización de Explotación hasta la fecha en que se da de baja el servicio, para lo cual se tomara la fecha del informe de baja.

Ecuaciones a aplicar al apartado G:

- (1) Valor de Tabla x superficie en m2 x \$ (según cambio)
- (2) Valor de Tabla x mes (o fracción) x \$ (según cambio)

IMPUESTO A LOS PREMIOS OBTENIDOS POR JUEGOS REALIZADOS EN MÁQUINAS TRAGAMONEDAS

ARTÍCULO 34.- La alícuota para el impuesto a los premios obtenidos por juegos realizados en máquinas tragamonedas, será del 2,50% (dos coma cincuenta por ciento).

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 35.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrá, a propuesta del organismo correspondiente de la Administración Pública, establecer los importes que deberán abonar los que soliciten servicios no contemplados expresamente en la presente Ley, en compensación por los gastos a que dé lugar la prestación. Asimismo, podrá modificar los importes establecidos en la presente Ley cuando razones de costos de los servicios prestados así lo justifiquen.

ARTÍCULO 36.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas, podrá, en forma periódica actualizar los importes fijos previstos para las tasas retributivas de servicios, hasta el tope resultante de considerar la variación en el sueldo mínimo garantizado para el sector docente establecido en paritarias nacionales.

ARTÍCULO 37.- El incremento producido en la recaudación provincial como consecuencia de las modificaciones de las alícuotas del Impuesto sobre los Ingresos Brutos establecidas en la presente ley, previa deducción del importe de coparticipación que les corresponda a las municipalidades por dicho incremento, se destinará en un cincuenta por ciento (50%) a la financiación de las obras cuyo objeto sea el mejoramiento de la infraestructura energética de la Provincia y el cincuenta por ciento (50%) restante a la financiación de obras viales. La afectación descripta en el párrafo precedente, tendrá una vigencia de cuarenta y ocho (48) meses desde la sanción de la presente. Una vez transcurrido dicho plazo, el incremento se destinará a Rentas Generales.

ARTÍCULO 38.- La Revaluación General Inmobiliaria a que se refiere el artículo 2º deberá efectuarse en el plazo máximo de un (01) año a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

ARTÍCULO 39.- Derogase toda norma que se oponga a la presente.

ARTÍCULO 40.- La presente ley tendrá vigencia desde su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 41.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil trece.

Dr. Pedro Gerardo Cassani
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dr. Juan Oscar Peroni
Prosecretario
H. Cámara de Diputados
A/C Secretaría



Dr. Néstor Pedro Braillard Pocard
Presidente
H. Cámara de Senadores

Dra. María Araceli Carmona
Secretaria
H. Cámara de Senado